



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00058-00
DEMANDANTE: Myriam Yakeline Piña Montañez y otros
DEMANDADO: ESE Hospital Universitario de la Samaritana

REQUIERE PREVIO

ANTECEDENTES

- Por auto del 26 de julio de 2022 se inadmitió el llamamiento en garantía hecho por la demandante a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

- Mediante memorial del 3 de agosto de 2022, el apoderado de la demandada interpuso recurso de reposición en contra de la decisión anterior, con base en los siguientes argumentos:

- En las consideraciones del auto se analizó de fondo el llamamiento y no como lo dispone el artículo 225 del CPACA, es decir realizar un estudio de forma que permita determinar que el llamamiento cumpla con los requisitos señalados en la norma.

- De conformidad con la caratula de póliza aportada como anexo del llamamiento en garantía, se consignó *"FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD es la correspondiente al inicio de vigencia de la presente póliza emitida con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial"*

Así mismo, dentro de los amparos se encuentra: *"4. Amparos – RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA: Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que éste deba pagar a un tercero en razón a la Responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atenciones en salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad..."*

Así, es claro que el llamamiento en garantía cumple con los requisitos formales legales.

- El 10 de agosto de 2022, el apoderado de la ESE allegó memorial de aclaración del llamamiento indicando que la póliza de seguros No. 982-88-994000000011 cuya vigencia es de 2019 y 2020, fue aportada porque la paciente acudió durante ese

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00058-00
DEMANDANTE: Myriam Yakeline Piña Montañez y otros
DEMANDADO: ESE Hospital Universitario de la Samaritana

2

periodo al servicio de urgencias. No obstante, señaló que, si a bien lo tiene el Despacho, se podrá aportar la póliza vigente entre el 11 de agosto de 2021 y el 9 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso de reposición y teniendo en cuenta la aclaración al llamamiento en garantía, se requerirá a la parte actora para que aporte la totalidad de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 982-80-994000000075 junto con sus modificaciones y prorrogas.

Deberá aportar la totalidad de modificaciones y prorrogas realizadas en el contrato de seguro No. 982-88-994000000011, póliza de seguro *claims made*, en la que se evidencie la vigencia total de la misma.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

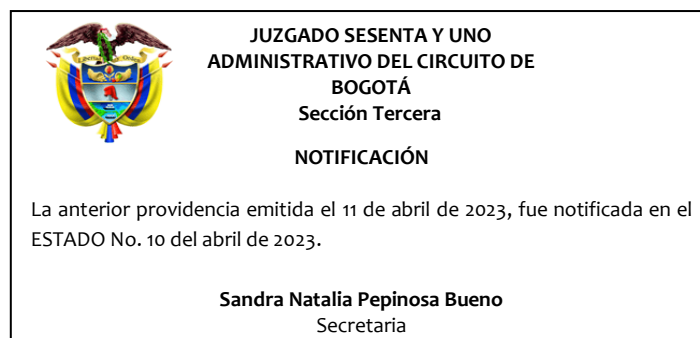
PRIMERO: REQUERIR a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIA DE LA SAMARATINA para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la totalidad de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 982-80-994000000075 junto con sus modificaciones y prorrogas. Así como la totalidad de modificaciones y prorrogas realizadas en el contrato de seguro No. 982-88-994000000011, póliza de seguro *claims made*, en la que se evidencie la vigencia total de la misma.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, INGRESAR el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcdb3acae0e05856a3a1eb355647d6d544373ef34f4587ff8c7b89752abcf24**

Documento generado en 11/04/2023 07:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>